



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-041/2025

EXPEDIENTE: TJA/5aSERA/JDN-
041/2025.

PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

AUTORIDADES DEMANDADAS:
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO.

Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de noviembre de dos mil
veinticinco.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

SENTENCIA que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión del veintiséis de noviembre dos mil veinticinco, en la que se decretó el **sobreseimiento del juicio**, en razón de que la parte actora [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, compareció personalmente para desistirse y ratificar el desistimiento, de su demanda presentada ante este Tribunal el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco; actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 37 fracción XIII en relación con el artículo 38 fracción I de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, con base en los siguientes capítulos:

2. GLOSARIO

Parte actora:

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-041/2025

**Autoridades
demandadas:**

- 1.- Titular de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos;
- 2.- Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos; y
- 3.- Titular de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia adscrita a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

Tercero interesado:

Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Acto impugnado:

“...La resolución de carácter administrativa impugnada que se reclama es la emitida con fecha 7 (siete) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro) SIC, por la Directora General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos dentro del expediente número [REDACTED], formado con motivo del procedimiento de evaluación de la manifestación de impacto ambiental, modalidad general (MIA-G), del proyecto denominado [REDACTED] [REDACTED]



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-041/2025

con fecha treinta y uno de octubre de
dos mil veinticuatro bajo el número

c) "...Las consecuencias legales,
administrativas y fácticas que derivan
de los actos impugnados..." (SIC)

LORGTJAEMO: *Ley Orgánica del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado
de Morelos¹.*

LJUSTICIAADMVAEM: Ley de Justicia Administrativa del
Estado de Morelos.

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1.- Previo a subsanar la prevención de fecha cuatro de febrero
de dos mil veinticinco, por acuerdo de fecha dieciocho de
febrero de la misma anualidad, se tuvo compareciendo a la
parte actora [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante este
Tribunal, promoviendo juicio de nulidad en contra de las
autoridades demandadas, precisando como **actos**

¹ Idem.

impugnados los referidos en el glosario de la presente resolución.

Con copias simples de la demanda y documentos que la acompañaban, se ordenó emplazar a las **autoridades demandadas y Tercero interesado**, para que en un plazo improrrogable de diez días produjeran contestación a la demanda presentada en su contra, con el apercibimiento de ley. Asimismo, se concedió la suspensión del **acto impugnado**.

2.- Mediante acuerdos de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentadas a las **autoridades demandadas y Tercero interesado**, dando contestación a la demanda instaurada en su contra y anunciando pruebas. Con las contestaciones se le dio vista a la **parte actora** por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, anunciándole su derecho para ampliar su demanda en el término de quince días hábiles.

3.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo a la **parte actora** ampliando su demanda, ordenándose emplazar a las **autoridades demandadas y Tercero interesado** con dicha ampliación.

4.- Por acuerdo del veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se ordenó abrir el juicio a prueba por el plazo común de cinco días.

5.- Con fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, tuvo verificativo la audiencia de ley, haciendo constar la



incomparecencia de las partes. Asimismo, se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes y las admitidas para mejor proveer. Se continuó con la etapa de alegatos en donde se hizo constar, que la **parte actora** y el **Tercero interesado** presentaron sus alegatos, no así las **autoridades demandadas**. Acto continuo, se cerró la instrucción, quedando el juicio en estado de resolución.

6.- Con fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, la **parte actora** presentó un escrito mediante el cual se desiste de la demanda y acciones promovidas en juicio. Por lo anterior, con esta misma fecha se dictó un acuerdo por el que se requirió al promovente, para comparecer el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, a ratificar el contenido de su escrito de desistimiento. Asimismo, se ordenó remitir los autos del expediente a la Sala de instrucción.

7.- Es así que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, la **parte actora** compareció de manera personal ante la Sala del conocimiento, manifestando lo siguiente²:

*“El motivo de mi comparecencia ante esta Sala es con el objeto de hacer de su conocimiento a su Usía que, en este acto ratifico la firma y contenido total del escrito presentado en fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, recaído con la cuenta **10631**, por lo que, sin coacción y bajo mi más entera responsabilidad, solicito de manera atenta a esta Sala se me tenga por desistida de la presente juicio y la acción intentada en contra de las autoridades demandadas, haciendo saber que tengo conocimiento pleno de los efectos jurídicos que se producen mediante el desahogo del presente acto y que lo ejercido conviene a los intereses de mi persona, siendo todo lo que deseo manifestar” (Sic.)*

En consecuencia, se le tuvieron por hechas sus manifestaciones y, por así permitirlo el estado que guardaban

² Consultado de la foja 1120 del expediente principal.

los autos, se ordenó nuevamente turnar para resolver el presente juicio; lo que se hace al tenor siguiente:

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; los artículos 1, 18 inciso B fracción II sub inciso a) y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**.

5. PROCEDENCIA

Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 párrafo último de la **LJUSTICIAADMVAEM**, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la *Ley de Amparo*.

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.³

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento

³ Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.



alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la Ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

En el caso que nos ocupa, la **parte actora** se desistió de su escrito inicial de demanda, y acudió personalmente a ratificar su desistimiento mediante comparecencia de fecha **dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco**, por ser obligatorio en términos del artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, al considerarse una formalidad esencial del procedimiento y que tiene como fin corroborar, que es voluntad del actor abdicar en su pretensión y una vez aceptado, genera la conclusión del juicio, de conformidad con lo establecido en el siguiente criterio:

DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN, AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA.”⁴

Conforme a las razones que informan el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la

⁴ Contradicción de tesis 282/2018. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito y los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de diciembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

jurisprudencia 2a./J. 119/2006, el desistimiento del juicio contencioso administrativo precisa ser ratificado por el actor –o por quien se encuentre legalmente facultado para ello– para que surta sus efectos, aunque esa condición no esté prevista en la ley que lo regula, **habida cuenta que ello es acorde con el deber impuesto a los órganos jurisdiccionales de garantizar y proteger el derecho a una adecuada defensa, pues atento a la trascendencia de los efectos que produce el desistimiento, su ratificación se traduce en una formalidad esencial del procedimiento, al tener como fin corroborar que es voluntad del actor abdicar en su pretensión para evitar los perjuicios que pueda ocasionarle la resolución correspondiente, ya que, una vez aceptado, genera la conclusión del juicio** y, en consecuencia, la posibilidad de que la autoridad demandada pueda ejecutar el acto o la resolución materia de impugnación.

(Lo resaltado no es origen)

En consecuencia, este **Tribunal** actuando en Pleno, estima que, en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, que establece:

ARTÍCULO 38.- Procede el sobreseimiento del juicio:

...

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

...

En su comparecencia personal de desistimiento de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco**, entre otras cosas, la actora mencionó:

*“El motivo de mi comparecencia ante esta Sala es con el objeto de hacer de su conocimiento a su Usía que, en este acto ratifico la firma y contenido total del escrito presentado en fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, recaído con la cuenta **10631**, por lo que, sin coacción y bajo mi más entera responsabilidad, solicito de manera atenta a esta Sala se me tenga por desistida de la presente juicio y la acción intentada en contra de las autoridades demandadas, haciendo saber que tengo conocimiento pleno de los efectos jurídicos que se producen mediante el desahogo del presente acto y que lo ejercido conviene a los intereses de mi persona, siendo todo lo que deseo manifestar”. (Sic)*

En tales condiciones, al haber comparecido para ratificar el desistimiento de la demanda en contra de las



autoridades demandas señaladas en el glosario del presente, misma que fue presentado ante este **Tribunal** en fecha **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, no es posible abordar el estudio de fondo de las razones de impugnación hechas valer por la **parte actora**. Sirve de orientación a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.⁵

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

6. EFECTOS DEL FALLO

Al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, por los motivos discursados en el capítulo precedente, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por la **parte actora** en contra las **autoridades demandadas**.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 18 inciso B fracción II sub inciso I) y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**; 1, 3, 7, 38 fracción I, 85 y 86

⁵ Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348

de la **LJUSTICIAADMVAEM**, es de resolverse, al tenor de los siguientes:

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo cuatro de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio; lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas en el capítulo cinco de la presente resolución.

TERCERO. Se levanta la suspensión de los actos impugnados concedida previamente en juicio.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE a las partes, como legalmente corresponda.

9. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **IRMA DENISSE FERNÁNDEZ AGUILAR**, Secretaria de Estudio y Cuenta, en suplencia de la Titular de la Primera Sala



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-041/2025

de Instrucción⁶; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

⁶ Actuando en términos del acuerdo PTJA/35/2025, tomado en la sesión extraordinaria número dos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

IRMA DENISSE FERNÁNDEZ AGUILAR
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN SUPLENCIA
DE LA TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

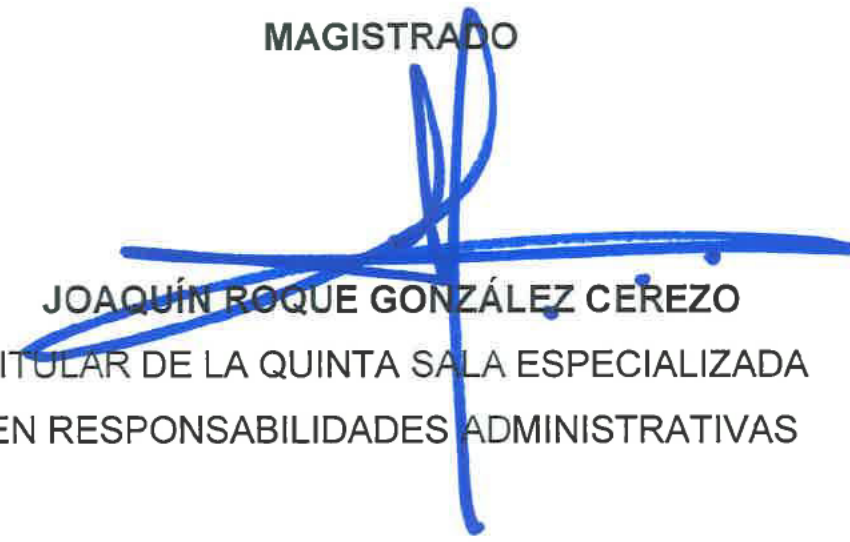


TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-041/2025

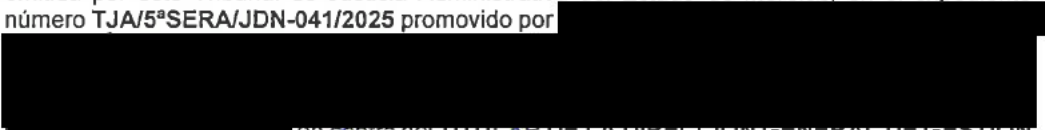
MAGISTRADO


JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªSERA/JDN-041/2025 promovido por


en contra del TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS; misma que es aprobada en Pleno de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco. CONSTE.

VRPC


"2025, Año de la Mujer Indígena"